



**INFORME SECRETARIAL.** Informo al señor Juez que el Jefe Grupo Gestión Documental Memaz, allegó el memorial suscrito por el ejecutado, quien manifiesta que, en atención a la citación para la notificación personal por él recibida, refiere que no se encuentra en la ciudad para comparecer personalmente a recibir la notificación, y en ese sentido manifiesta la posibilidad de acudir al despacho después del 6 de junio de 2023. (ver anexo 06, Cd, Ppal)

Informo que las entidades financieras dieron respuesta a la medida cautela comunicada mediante oficio 776 del 3 de mayo de 2023. (anexo 19 a 24, Cd. Medidas)

-El Jefe Grupo embargos allegó respuesta frente a la medida cautelar decretada sobre el salario del ejecutado. (ver anexo 25. Cd. Medidas).

Manizales, 2 de junio de 2023.

Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00234-00
DEMANDANTE	Banco de Bogotá
DEMANDADO	John Andrés Villa Alba

#### I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de litigios.

#### II. Resuelve.

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente para conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, el memorial arribado por parte del ejecutado mediante el cual informa que, recibida la citación para la notificación personal, podrá comparecer a notificarse del presente proceso, con posterioridad al 6 de junio de 2023.

**SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, las respuestas remitidas por las entidades financieras: Banco Pichincha S.A, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Finandina, Banco Falabella S.A, Banco Itaú, en cumplimiento de la medida cautelar decretada en este litigio y comunicada mediante oficio 776 del 3 de mayo de 2023.



**TERCERO: INCORPORAR** para conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, el oficio No. GS-2023/ANOPA-GRUPO-GRUEM-29.25, allegado por el Jefe Grupo Embargos, mediante el cual, informó la medida fue registrada como remanente, a la espera por capacidad salarial, dado que registra otro embargo por cuenta del Juzgado Sexto de Familia de Manizales.

**CUARO: REQUERIR** a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, para tal fin, deberá allegar la constancia de la gestiones surtidas, allegando la citación para la notificación personal conforme lo establece el art. 291 del C.G.P., y en caso de necesitarse y ser procedente, la constancia de notificación por aviso; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ**  
**JUEZ**

AY

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8b0075be52312f843173864bef501c9b7b4269eb3512eeb38073ecd7415e08**

Documento generado en 05/06/2023 09:45:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**